



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 154/2010

REMITE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 42, DE 2009, DE LA
DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD,
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

OFICIO N° 000380

ARICA, 15 FEB. 2010

El Contralor Regional (S) infrascrito, cumple con remitir a Ud. copia del Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 42, de 2009, de esta Contraloría Regional la auditoría realizada a la obra denominada "Conservación Periódica Ruta A-216, Acceso a Socoroma, km. 0.000 al km. 4.500. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", ejecutada en virtud del contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, y la Empresa Constructora PILEN S.A.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN ZARA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

N° PROCESO 3639660
Oficina Partes Regional
Dirección de Vialidad
Región de Arica y Parinacota

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Unidad de Control Externo**

**Informe Seguimiento
Dirección Regional de Vialidad
Región de Arica y Parinacota**



**Fecha : 15 de febrero de 2010
N° Informe : 8/2010**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 42, DE 2009, DE LA
DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD,
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 15 FEB. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones formuladas en el informe final N° 42, de 2009, emitido con ocasión de la auditoría realizada a la obra denominada "Conservación Periódica Ruta A-216, Acceso a Socoroma, km. 0.000 al km. 4.500. Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", ejecutada en virtud del contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, y la Empresa Constructora PILEN S.A.

Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esa Dirección Regional de Vialidad, y que éstas se ajuste a la normativa y jurisprudencia vigente, entre otras materias.

Del análisis de los antecedentes remitidos por el Servicio, y de las validaciones prácticas realizadas, respecto de las observaciones formuladas, cabe informar lo siguiente:

1. Respecto de las observaciones que requerían instrucción de un procedimiento disciplinario.

Observación:

En cuanto a las observaciones expuestas en las letras d), e), f), g), l), m), o), p), y q), del citado informe final N° 42, que dicen relación con el incumplimiento de especificaciones técnicas y de disposiciones contempladas en las bases administrativas que regulaban el contrato, y respecto de las cuales se requirió que ese Servicio dispusiera la instrucción de un procedimiento sumarial, con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que tuvieron un actuar negligente en las funciones que les encomendó esa Dirección Regional de Vialidad, en el cumplimiento del contrato antes citado.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
DON RODRIGO SAN MARTÍN JARA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE
A.T. N° 52/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Seguimiento:

Sobre el particular, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Vialidad Región de Arica y Parinacota, don Patricio Rojas Ossandon, a través de certificado N°01 de fecha 21 de enero de 2010, informó que esa Dirección Regional ordenó instruir investigación sumaria según lo señalado en Resolución Exenta DV.DRAP N°0666 de 24 de septiembre de 2009, con el objeto de investigar y establecer fehacientemente las causas y eventuales responsabilidades administrativas en antecedentes que regulaban el contrato de la obra antes mencionada.

Señaló además que, con posterioridad, don Julio Saavedra González solicitó, en su calidad de fiscal investigador, por medio de ORD N° 006, de 05 de octubre de 2009, dirigido a la Directora Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, elevar el proceso a sumario administrativo, en razón del informe N° 42 de 2009, anteriormente citado.

2. Respecto de las observaciones que requerían la aplicación de medidas correctivas.

2.1. El Inspector Fiscal de Obras no entrega aprobación oficial a solicitud realizada a través del libro de obras.

Observación:

Se observó en el libro de obras N° 1, folio 02, que el contratista informó que entregaría los perfiles transversales para excavación en terreno de cualquier naturaleza (T.C.N.) en curvas con ensanche el día lunes 13 de octubre de 2008 para su aprobación, no advirtiéndose en forma posterior, la correspondiente aprobación, del inspector fiscal de obras, respecto de los mismos.

Seguimiento:

Al respecto, y con el objeto de verificar la disposición y aplicación de las correspondientes medidas correctivas, este Órgano Superior de Control se constituyó nuevamente en el servicio, advirtiendo que la conducta citada en el párrafo anterior persiste, toda vez que constató que en los libros de obras de los contratos denominados "Conservación Periódica Ruta 11-CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 0,000 al Km. 36,000; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota" y "Conservación Periódica: Ruta 5, Sector Avda. Capitán Ávalos; Rotonda Manuel Castillo Ibaceta, km. 2070,300 a Rotonda Juan Guillén Canales, Km. 2.078,600; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota", aún cuando el contratista da oportuno cumplimiento a las instrucciones dispuestas por el inspector fiscal en el correspondiente libro de obras, éste no deja registro oficial del cumplimiento de lo dispuesto.

2.2. El Inspector Fiscal de Obras no aplica lo señalado en los puntos 5.407.305 y 5.407.306 del Manual de Carreteras, volumen 5.

Observación:

No existe recepción, por parte del inspector fiscal, de la superficie del pavimento una vez aplicado el polvo de roca, como tampoco registro alguno que la apertura al tránsito haya sido realizada de acuerdo a lo indicado en el manual de carreteras, vulnerando lo estipulado en los puntos 5.407.305 y 5.407.306 del Manual de Carreteras, Volumen 5, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Seguimiento:

Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, insistió en su planteamiento en cuanto que a la obra en comento, no le es aplicable el referido volumen 5 del manual de carreteras, aduciendo que la obra en cuestión corresponde a una obra de conservación.

De conformidad con lo expuesto, este Órgano Superior de Control, acoge la apelación del Servicio, dando por subsanada la observación, considerando que, en efecto, no sería aplicable el volumen 5 del Manual de Carreteras a obras de conservación.

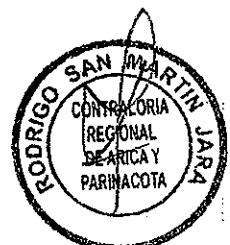
No obstante lo anterior, ese Servicio deberá corregir o perfeccionar los procesos relacionados con la elaboración de especificaciones técnicas de obras, en el sentido de establecer claramente las características técnicas de cada tipo de obra que se requiere ejecutar, evitando de esta forma que se liciten obras de conservación, en circunstancias que las partidas que la conforman corresponden a obras de reposición, como ha ocurrido en la especie, situación que disminuye considerablemente los estándares de los caminos ejecutados bajo su jurisdicción.

A mayor abundamiento, el punto N°4 del anexo complementario de las bases administrativas para Contratos de Obras Públicas, aprobadas según Resolución N° 258 de 9 de octubre de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, disposición aplicable a los contratos suscritos con posterioridad a la emisión del informe N°42 citado en el epígrafe, menciona el referido manual de carreteras volumen 5, como antecedente que forma parte integrante del contrato.

III.- CONCLUSION

En mérito de lo expuesto, se concluye que las observaciones contenidas en el Informe final N° 42, de esta Contraloría Regional, puesto en conocimiento del Servicio mediante oficio N° 2077, de 24 de agosto de 2009, han sido resueltas parcialmente.

Sin embargo, respecto de aquellas situaciones que aún no se regularizan, en particular, lo concerniente a aspectos de elaboración de proyectos y de control en la etapa de ejecución de contratos, la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de reforzar los procedimientos de elaboración de bases administrativas y especificaciones técnicas que regulan los contratos, de tal manera de que sean concordantes las especificaciones técnicas con el tipo de obra que se quiere ejecutar. Asimismo, deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que tuvieron un actuar negligente durante las etapas de diseño y ejecución del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, en un plazo no mayor a 30 días, oportunidad en que esta Entidad ponderará las acciones a seguir luego de verificar si se han subsanado dichas observaciones.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN JOSÉ GALLEGOS ARANEDA
Jefe Unidad de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Arica y Parinacota